



SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTANCIA COORDINADORA DE LA
MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

Cuentadancia-SEICMSJ No. S1-21

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

RENLÓN PRESUPUESTARIO CERO VEINTINUEVE (029)

NÚMERO SEICMSJ / CERO VEINTINUEVE/ CERO DEIZ/ DOS MIL VEINTIUNO

(SEICMSJ/029/010/2021)

En la ciudad de Guatemala, el cinco de abril de dos mil veintiuno, nosotros, por una parte: **OSCAR FERNANDO ARGUETA MAYORGA**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Mecánico, de éste domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- números dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, cero ciento y uno (2548 43689 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones la segunda (2ª.) calle ocho guion treinta y seis (8-36) zona catorce (14) de esta ciudad, actúo por delegación del SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA, calidad que acredito con el Acuerdo SEICMSJ cero cero ocho guion dos mil veintiuno (SEICMSJ 008-2021), emitido el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; y por la otra parte: **LUIS PEDRO LEONARDO CORONADO**, de treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de éste domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- números dos mil doscientos ochenta y tres, diecinueve mil cuatrocientos doce, cero ciento uno (2283 19412 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en la sexta (6ª.) avenida treinta guion cincuenta y uno (30-51) casa once (11) zona uno (1) del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala. Toda la documentación relacionada se tuvo a la vista, la que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, que en lo sucesivo nos denominaremos respectivamente "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATADO" y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47) párrafo segundo (2º), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil

dieciséis (122-2016) y sus reformas; artículos seis (6) y siete (7) del Decreto ochenta y nueve guion noventa y ocho (89-98) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATADO” se compromete a prestar a “LA SECRETARÍA” sus **SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y APOYO EN EL SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y BUFETES POPULARES**, de conformidad con los términos de referencia siguientes:

- a. Apoyar en la coordinación e actividades interinstitucionales que se llevan a cabo en cada uno de los Centros de Administración de Justicia (CAJ's) que son administrados por parte de la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ.
- b. Brindar asesoría legal a los Bufetes Populares que se encuentran en cada uno de los Centros de Administración de Justicia (CAJ's) y en la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ.
- c. Colaborar en el monitoreo y seguimiento de los procesos que gestionan cada uno de los Bufetes Populares que se encuentran en cada uno de los Centros de Administración de Justicia (CAJ's).
- d. Coadyuvar en realizar reuniones de manera mensual con el personal de cada uno de los Centros de Administración de Justicia (CAJ's) con el fin de verificar los avances, actividades y gestiones realizadas.
- e. Apoyar a los administradores y Directores de los Bufetes Populares que se encuentran en cada uno de los Centros de Administración de Justicia (CAJ's) con la gestión del apoyo de los estudiantes universitarios de Derecho para que puedan realizar sus prácticas supervisadas en los Bufetes Populares de los centros antes mencionados.
- f. Realizar un informe de manera mensual de las actividades llevadas a cabo y los avances obtenidos en cada uno de los Centros de Administración de Justicia al Secretario Ejecutivo de la ICMSJ y al Director General de la SEICSMJ.
- g. Otras actividades que le sean requeridas por parte del Secretario Ejecutivo y/o Director General de la SEICSMJ en función de su capacidad, formación y experiencia, relacionadas al puesto que desempeña.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN: La coordinación y supervisión de las actividades que realice “EL CONTRATADO” estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y del Director General de la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es del cinco de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. La presente contratación no está sujeta a jornada laboral u horario de trabajo, sino al cumplimiento de sus actividades contractuales y a la entrega en tiempo de los resultados de las mismas, a satisfacción del Director General de la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ y el visto bueno del Secretario Ejecutivo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. **CUARTA: VALOR**



SECRETARÍA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. “LA SECRETARÍA” pagará a “EL CONTRATADO” por los servicios que preste, la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 65,000.00), los cuales se harán efectivos mediante un (1) pago por la cantidad de TRECE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 13,000.00) correspondiente al mes de abril del presente año y dos (4) pagos mensuales por la cantidad de TRECE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 13,000.00) correspondientes a los meses de mayo a agosto del presente año, cuyos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. El pago se hará a “EL CONTRATADO” dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que corresponde el pago o a la fecha en que sea entregada la documentación completa para el pago; el pago se hará únicamente a “EL CONTRATADO” mediante la emisión obligatoria de la factura electrónica en línea –FEL-, la cual deberá de presentar a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, acompañada de un informe del cumplimiento de las actividades que corresponda cada período, imputándose al renglón presupuestario cero veintinueve (029) “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”, partida presupuestaria 2021-11140069-11-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000 con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos aprobado para la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Las partes hacemos constar que por la naturaleza del presente contrato, “EL CONTRATADO” no tiene el carácter de “servidor público” de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, no teniendo derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: la indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros; además, no se le hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto número 81-70 del Congreso de la República. Estos servicios pactados son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada para estos servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; así mismo dicha retribución, no tiene calidad de “SUELDOS” y/o “SALARIOS”, sino de “HONORARIOS” no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y otras leyes.

QUINTA: FIANZA. “EL CONTRATADO” se obliga a constituir a favor de “LA SECRETARÍA”, una fianza de cumplimiento del contrato emitida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera a más tardar dentro de los quince días calendario posteriores a la suscripción del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, la cual garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tanto dicha fianza no esté aceptada por “LA SECRETARÍA”, no se hará ningún pago a “EL CONTRATADO” ni tendrá validez el presente contrato. La fianza deberá entregarse como requisito para la aprobación del presente contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de “LA SECRETARÍA”, cuando ocurra el

incumplimiento de las obligaciones contratadas y para el efecto dará audiencia por diez (10) días comunes a la Institución afianzadora y a "EL CONTRATADO", para que expresen lo que consideren legal y pertinente, acompañando las pruebas y documentación necesaria, celebrándose una audiencia en la cual "EL CONTRATADO" y la afianzadora podrán presentar pruebas de descargo si fuere el caso y si no se presentare ninguna exposición o prueba alguna de parte de éstos, se declarará por cierto el incumplimiento denunciado sin más trámite. En este último caso "LA SECRETARÍA" requerirá a la afianzadora, la que deberá hacer el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza de fianza respectiva. **SEXTA: PROHIBICIONES.** "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder sus derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios profesionales que preste. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL CONTRATADO" declara bajo juramento ante la "LA SECRETARÍA", que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **OCTAVA: INFORMES.** "EL CONTRATADO" queda obligado a: 1) Presentar a "LA SECRETARÍA" informes por escrito correspondientes a los periodos de la contratación, los cuales deberán contener el estado y avance de las obligaciones contractuales y que aparecen en el presente contrato, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, para el efecto "EL CONTRATADO" deberá mostrar los expedientes y papelería relacionada con los casos concretos, cuando le sea requerida. 2) El informe final junto con el documento o documentos que contengan resultados de sus actividades contractuales, aprobado por la autoridad máxima. Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", así como toda aquella documentación que se origine de seminarios o cursos en los que "EL CONTRATADO" participe, como consecuencia de este contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** "LA SECRETARÍA" sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaratoria judicial al respecto, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento cuando sea procedente, por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATADO" en la prestación de los servicios contratados o su negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de sus obligaciones contractuales; c) Si a "EL CONTRATADO" se le embargaren sumas que debieran pagársele por los servicios contratados, siempre que dicho embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales; d) Cuando los servicios prestados y los resultados obtenidos por "EL CONTRATADO" no son satisfactorios para "LA SECRETARÍA"; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a sus intereses. Cuando "EL CONTRATADO" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos anteriores, con excepción de la literal e), "LA SECRETARÍA" dictará resolución dando por terminado el contrato. Si "LA SECRETARÍA" injustificadamente



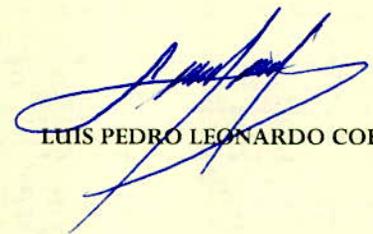
SECRETARÍA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

retrasare los pagos a que se refiere la cláusula CUARTA de este contrato, transcurridos treinta (30) días hábiles después de haberse concluido los trámites de autorización de sus servicios, “EL CONTRATADO” sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el contrato a su conveniencia. Si ocurriera un caso fortuito o sobrevinieran causas de fuerza mayor, ambas debidamente calificadas por las partes, que impidiera a cualquiera de ellas el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, la parte afectada, dentro de los cinco días siguientes de tal acaecimiento, dará aviso por escrito a la otra parte de tal incapacidad, acompañando las pruebas correspondientes tan pronto como tenga noticia de la causa. En tal caso, se dará por terminado el contrato sin que ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Cuando “EL CONTRATADO” requiera la finalización del contrato, por convenir a sus intereses, deberá presentar la solicitud ante “LA SECRETARÍA”, con quince días calendario de anticipación a la fecha en que desee dejar de prestar sus servicios. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación o efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos, extrajudicialmente y en forma conciliatoria, dando aviso a la afianzadora, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual “EL CONTRATADO” renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Guatemala, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, su residencia indicada en el inicio del presente contrato, teniéndose por exactas y bien hechas las notificaciones que allí se realicen, si no diera aviso por escrito de cambio de domicilio. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** “LA SECRETARÍA” realizará las retenciones y pagos de impuestos que por ley correspondan. Es exclusiva responsabilidad de “EL CONTRATADO” obtener, rendir o pagar cuentas sobre asuntos fiscales, necesidades de seguro médico, de vida, seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación guatemalteca. **DÉCIMA SEGUNDA:** Se reconocerán a “EL CONTRATADO” los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse fuera del lugar donde realiza sus actividades, con base en lo que establece el artículo 38 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 y el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 26-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, los cuales deberán ser justificados y comprobados. **DÉCIMA TERCERA: DE LO RELATIVO AL COHECHO:** Yo, “EL CONTRATADO”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del

presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la contratación, así como aquellos que se elaboren hasta la finalización de este contrato. **DÉCIMA QUINTA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO.** “EL CONTRATADO” designa a Gladys Mercedes Ciraiz Morales, con residencia en sexta (6ª.) avenida treinta guion cincuenta y uno (30-51) casa once (11) zona uno (1) del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- números dos mil cuatrocientos sesenta y seis, cuarenta mil cuatrocientos ochenta, cero trescientos uno (2466 40480 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, como beneficiaria de todos los honorarios a que tenga derecho o estén pendientes de ser cancelados bajo los términos del presente contrato, en caso de ausencia temporal, definitiva o muerte. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATADO” se obliga a guardar total reserva, dentro y fuera de la Institución, de todos los hechos, antecedentes e informaciones de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones o derivados de las actividades desarrolladas a través de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, sin previo consentimiento de alguna autoridad. **DÉCIMA SEPTIMA: EVALUACIÓN:** Dentro del plazo del contrato, se estará evaluando el desempeño de “EL CONTRATADO”, tomando en cuenta las actividades por las cuales fue contratado y los resultados alcanzados por “EL CONTRATADO”, esta evaluación se realizará en los primeros tres meses y al final de la contratación, mismo que se tomará en cuenta para la renovación del mismo. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas “LA SECRETARÍA” y “EL CONTRATADO”, aceptamos el contenido íntegro del presente contrato, leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas de papel membretado de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, impresas en ambos lados.



OSCAR FERNANDO ARGUETA MAYORGA



LUIS PEDRO LEONARDO CORONADO

COPIA

FIANZA C-2

PÓLIZA No. 817213

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	SECRETARIA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA
Fiado:	LUIS PEDRO LEONARDO CORONADO
Dirección del fiado:	SIXTA (6ª) AVENIDA TREINTA GUIÓN CINCUENTA Y UNO (30-51) CASA ONCE (11) ZONA UNO (1) DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Contrato número:	SEICMSJ029/010/2021 de 05 de abril de 2021
Valor del contrato:	Q. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Plazo del contrato:	del 05 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2021
Monto afianzado:	Q. 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Se ratifica que, para los efectos de la ejecución o pago de la presente garantía, se sujeción a lo establecido en el artículo 1030 del Código de Comercio, excluyendo cualquier condición o disposición distinta o que modifique el sentido del artículo antes mencionado. Así mismo, el pago o indemnización, si procede, se calculará de conformidad con las condiciones afianzadas.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 15 Días del mes de abril del año 2021.



[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

#fahph

Autorizada para operar fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977, y en uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A." en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Comisión Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

ORIGINAL

FIANZA C-2

De Cumplimiento de Contrato

PÓLIZA No. 817213

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	SECRETARIA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA
Fiado:	LUIS PEDRO LEONARDO CORONADO
Dirección del fiado:	SIXTA (6ª) AVENIDA TREINTA GUIÓN CINCUENTA Y UNO (30-51) CASA ONCE (11) ZONA UNO (1) DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Contrato número:	SEICMSJ029/010/2021 de 05 de abril de 2021
Valor del contrato:	Q. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Plazo del contrato:	del 05 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2021
Monto afianzado:	Q. 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Se ratifica que, para los efectos de la ejecución o pago de la presente garantía, se sujeción a lo establecido en el artículo 1030 del Código de Comercio, excluyendo cualquier condición o disposición distinta o que modifique el sentido del artículo antes mencionado. Así mismo, el pago o indemnización, si procede, se calculará de conformidad con las condiciones afianzadas.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 15 Días del mes de abril del año 2021.



[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

#fahph

Autorizada para operar fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977, y en uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A." en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Comisión Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.



**SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTANCIA COORDINADORA DE LA
MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATOS
SEICMSJ/RRHH/010/2021**

Guatemala, 27 de abril de 2021

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL
SECTOR JUSTICIA**

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia –SEICMSJ- es ser un órgano ejecutor, cuya función principal es poner en práctica las decisiones tomadas por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, así como proporcionarle asesoría, apoyo operativo, consultivo y administrativo, con facultades para materializar los programas o proyectos que le asignen, además de propiciar la coordinación y evaluación general de las acciones realizadas en forma conjunta a nivel intersectorial.

CONSIDERANDO

Que para poder dar cumplimiento a las funciones encomendadas a la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ, es indispensable contar con el personal competente con carácter de servidores técnicos y profesionales, contratados bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029 –otras remuneraciones de personal temporal-), dentro de la estructura de la misma.

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, “Ley de Contrataciones del Estado”, establece que los contratos serán aprobados por la autoridad superior de la institución, de acuerdo con lo que determina el artículo 9 del mismo ordenamiento jurídico.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en los artículos 6 y 7 del Decreto 89-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.



SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTANCIA COORDINADORA DE LA
MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los Contratos Administrativos para la Prestación de Servicios Personales, Renglón Presupuestario 029, de acuerdo con el cuadro siguiente:

No. de Contrato	Nombre	Periodo
SEICMSJ/029/009/2021	JOSE ADELDO LEIVA GARCIA	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/010/2021	LUIS PEDRO LEONARDO CORONADO	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/011/2021	TOMAS XOYON ACAN	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/012/2021	MARÍA ALEJANDRA SOSA CASTELLANOS	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/013/2021	ASTRID MOLINEROS BETHANCOURT	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/014/2021	DANIEL ENRIQUE ZAMORA BALTODANO	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/015/2021	CARLOS ARMANDO SOSA QUINTANA	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021
SEICMSJ/029/016/2021	DAMARIS ABIGAIL ALACHAN LOPEZ	DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE AGOSTO 2021

SEGUNDO: Se instruye al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ, a remitir la copia digital de los contratos aprobados y de la presente resolución a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo que establece la ley.

TERCERO: La presente resolución entra en vigencia inmediatamente.




MSc. Héctor Aníbal De León Polanco
Secretario Ejecutivo
Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia